



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
Radicación	41001-31-10-001-2021-00232-00
Demandante	JULIE MARCELA FAJARDO MELENDEZ
Demandado	DUVIER HEDUAR ALFONSO GUARIN
Actuación	Rechaza demanda por competencia/Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de cancelación de afectación a vivienda familiar, presentada por la señora **JULIE MARCELA FAJARDO MELENDEZ** en contra de **DUVIER HEDUAR ALFONSO GUARIN** para su posible admisión, observa el Despacho que:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su Artículo 21 numeral 12, establece que serán los jueces de familia quienes conozcan en única instancia de la constitución, modificación o levantamiento de la afectación a vivienda familiar, y al advertir que como en el presente caso se torna contencioso, en este evento, el proceso pertinente será el del verbal sumario, ya que la situación se subsume en el numeral 7º del artículo 390 del Estatuto Procesal, que prevé que corresponde a dicho procedimiento “Los que conforme a disposición especial deba resolver el juez con conocimiento de causa, o breve y sumariamente, o a su prudente juicio, o a manera de árbitro”

Ahora bien, al tratarse de un trámite contencioso, debemos remitirnos a las reglas establecidas en el Artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1, que estipula que:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Entonces, en el acápite de notificaciones de la demanda, la parte actora señala que el domicilio del demandado en este asunto **DUVIER HEDUAR ALFONSO GUARIN** es la ciudad de Bogotá, será el Juez de dicha ciudad quien deba conocer su trámite, conforme las reglas de competencia territorial antes señaladas, debiéndose rechazar la presente demanda por competencia y remitir el expediente a la Oficina Judicial correspondiente, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de dicho circuito judicial.

Por lo anterior, este Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** de plano la demanda que nos ocupa, en razón a la carencia de competencia de este Juzgado.

2º.- **REMITIR** el presente expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Familia de dicho circuito judicial, previa las anotaciones correspondientes en el sistema.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0113

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO